

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, teniendo en cuenta que mediante los acuerdos **CSJVAA21-38 del 26 de mayo de 2021 y CSJVAA21-40 del 28 de mayo de 2021**, fueron suspendidos los términos judiciales desde el 26 de mayo de 2021 hasta el 4 de junio de 2021, procedo poniéndole de presente que mediante el correo electrónico aragoncarlos228@hotmail.com el apoderado judicial de la parte demandante allegó la constancia de envío de la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P, anexando la respectiva constancia de recibido y cotejado, evidenciándose así, que el día 10 de junio de 2021 venció en silencio el término de traslado de los demandados señores ZUILMA MARÍN OSORIO y HÉCTOR FABIO TORO GÁLVEZ a quienes se les notificó del auto que libró mandamiento de pago en su contra, el día 10 de mayo de 2021, Sírvasse proveer **Tuluá Valle, 11 de junio de 2021.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1021
Once (11) de junio dos mil veintiuno (2021)**

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CARLOS ALBERTO ARAGÓN SALAZAR
Demandado: ZUILMA MARÍN OSORIO y
HÉCTOR FABIO TORO GÁLVEZ
Radicación No. 76-834-40-03-003-2021-00104-00

En atención a la constancia secretarial y vez revisado el expediente, a fin de disponer lo conducente en la presente ejecución adelantada por el señor **CARLOS ALBERTO ARAGÓN SALAZAR** en contra de los señores **ZUILMA MARÍN OSORIO y HÉCTOR FABIO TORO GÁLVEZ**, es necesario precisar que los demandados fueron notificados por aviso, de conformidad con el artículo 292 del C.G.P, del auto a través del cual se libró mandamiento de pago en su contra, en el término conferido, no propusieron excepciones de ninguna naturaleza contra el título base de ejecución, por lo que se procederá en los términos del 440 del Código General del Proceso, que a la letra dice: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."*

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ (V)**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en este proceso **EJECUTIVO** adelantado por el señor **CARLOS ALBERTO ARAGÓN SALAZAR** en contra de los señores **ZUILMA MARÍN OSORIO y HÉCTOR FABIO TORO GÁLVEZ**.

SEGUNDO: Para pagar el valor del crédito y de las costas, se **ORDENA** el avalúo y posterior remate de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad de la parte demandada.

TERCERO: CONDENAR en **COSTAS** a los señores **ZUILMA MARÍN OSORIO y HÉCTOR FABIO TORO GÁLVEZ** y a favor del señor **CARLOS ALBERTO ARAGÓN SALAZAR**, las cuáles serán liquidadas en la oportunidad procesal pertinente, según lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso. Inclúyase la suma de **\$ 200.000,00** por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Para la liquidación del crédito, cualquiera de las partes podrá presentarla en la forma establecida en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

ROS.

Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 945e625a19005730e6232591e07cee8ea5e07ce8e7679532f6ac3dfd3ff28cb3
Documento generado en 11/06/2021 11:02:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>